

ANEXO IV (Hoja 1)

**BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS Y DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
PARA EL CURSO 2009/2010**

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1. POR EL INTERÉS QUE OFREZCAN PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA: MÁXIMO 10 PUNTOS.		
<p>En este apartado la Comisión valorará el interés que ofrezca para el sistema educativo la modalidad de licencia solicitada por el aspirante, teniendo en cuenta lo dispuesto en la base 9.</p> <p>En las modalidades 2, 3 y 4 se tendrá en cuenta asimismo el número de materias o equivalentes pendientes para la finalización del estudio oficial, la obtención de una nueva habilitación docente por quienes tengan actualmente destino provisional o relacionada con el puesto de trabajo o especialidad que se imparta.</p>	Hasta 10 puntos	Documentación incluida en el anexo III.
2. FORMACIÓN ACADÉMICA: MÁXIMO 4 PUNTOS.		
<p>2.1. Título de doctor</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes distintos al alegado para participar en esta convocatoria.</p> <p>2.2.</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería distinta a la alegada para participar en esta convocatoria.</p> <p>2.3.</p> <p>Los Maestros con el título de Licenciado en la materia de su especialidad y Profesores Técnicos de Formación Profesional con título de Diplomado Universitario o Ingeniero Técnico. Por titulaciones de enseñanzas de Escuelas Oficiales de Idiomas (EOI) y Conservatorios de Música y Danza:</p> <p>2.4.</p> <p>a) Título Profesional de Música o Danza. b) (EOI) Ciclo Elemental o certificado de nivel intermedio c) (EOI) Ciclo Superior o certificado de nivel avanzado. 2.5.</p> <p>La posesión del certificado de aptitud o del de nivel avanzado de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos.</p>	<p>1 punto por título (Máximo 2 puntos)</p> <p>1 punto por título (Máximo 2 puntos)</p> <p>1 punto por título (Máximo 2 puntos)</p> <p>3 puntos</p> <p>0,50 puntos</p> <p>0,50 puntos</p> <p>0,50 puntos</p>	<p>Fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso en el cuerpo docente, así como del título o certificado que presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988, En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica o fotocopia compulsada en el que se acredite la superación de los mismos.</p> <p>Fotocopia compulsada del Título que se aporta como mérito o, en su caso, de la certificación acreditativa de haber desarrollado los estudios conducentes a su obtención.</p>
<p>La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo</p> <p>No serán valoradas aquellas titulaciones que sean consideradas como necesarias para la obtención de un título superior.</p> <p>No se entenderá como titulación de primer ciclo la superación del Curso de Adaptación.</p>		
3. PUBLICACIONES O INVESTIGACIONES DE CARÁCTER CIENTÍFICO O DIDÁCTICO RELACIONADOS CON ASPECTOS DEL CURRÍCULO U ORGANIZACIÓN ESCOLAR: MÁXIMO 6 PUNTOS.		
<p>Por cada publicación o investigación de carácter científico o didáctico en las que el candidato figure como autor, directamente relacionados con aspectos del currículo o con la organización escolar. La puntuación de cada publicación se dividirá por el número de autores, en su caso. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN o ISSN carezcan del mismo no serán valoradas así como las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista el volumen, el año y la página inicial y final.</p>	<p>Libros hasta 1 punto</p> <p>Artículos y otros formatos hasta 0,50 puntos.</p>	<p>Las publicaciones podrán acreditarse con la fotocopia completa correspondiente en la que figuren compulsadas, como mínimo, las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y si procede el ISBN o ISSN así como certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares.</p>

ANEXO IV (Hoja 2)

4. MÉRITOS DOCENTES (NO APLICABLE A INSPECTORES): MÁXIMO 12 PUNTOS.		
4.1. Por los servicios como funcionario de carrera a partir del octavo año exigido como requisito.	1 punto por año completo (Máximo 4 puntos)	Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por la Administración.
4.2. Cargos directivos.	0,50 puntos por año completo (Máximo 4 puntos)	Fotocopia compulsada del nombramiento y cese, o, en su caso, certificación de continuidad.
4.3. Asesor Técnico Docente o Asesor de Formación.	0,50 puntos por año completo (Máximo 2 puntos)	Fotocopia compulsada del nombramiento y cese, o, en su caso, certificación de continuidad.
4.4. Por impartir docencia directa a alumnos o prestar servicios en E.O.E.P.s.	1 punto por año (Máximo 8 puntos)	Especificación en la hoja de servicios.
4.5. Por pertenecer al Cuerpo de Catedráticos.	2 puntos	Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por la Administración.
5. SERVICIOS EN FUNCIÓN INSPECTORA (SÓLO APLICABLE A INSPECTORES): MÁXIMO 12 PUNTOS		
5.1. Por los servicios como funcionario docente de carrera, anterior al ejercicio de la función inspectora, a partir del octavo exigido como requisito.	1 punto por año completo (Máximo 5 puntos)	Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por la Administración.
5.2. Por cada año en el ejercicio de la función inspectora.	1 punto por año completo (Máximo 8 puntos)	Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por la Administración.
5.3. Por los servicios en puestos de Jefaturas en la Inspección.	0,50 puntos por año completo (Máximo 4 puntos)	Certificación de la Dirección Provincial de Educación correspondiente en la que conste los servicios prestados como Inspector.
5.4. Experiencia en cargos directivos, Asesores de Formación y en otros puestos de la Administración educativa.	0,50 puntos por año completo (Máximo 3 puntos)	Fotocopia compulsada del nombramiento y cese, o, en su caso, certificación de continuidad o de la certificación de la Unidad correspondiente en la que conste los servicios prestados en los puestos alegados.
5.5. Por pertenecer al Cuerpo de Catedráticos.	2 puntos	Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por la Administración.
6. ACTIVIDADES DE FORMACIÓN PERMANENTE: MÁXIMO 6 PUNTOS.		
6.1 Dirección, coordinación y/o docencia en actividades de formación permanente	0,50 puntos por actividad dirigida o coordinada y 0,10 por ponencia (Máximo 4 puntos)	Fotocopias compulsadas de las certificaciones acreditativas. En su caso deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones Educativas o Universidades, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse.
6.2. Asistencia a cursos, grupos de trabajo, seminarios y otras actividades de formación permanente.	0,10 puntos por cada 10 horas acreditadas como asistente (Máximo 3 puntos)	
6.3. Para los tutores y coordinadores de prácticas.	0,10 puntos por cada período	

Las actividades señaladas en los apartados 6.1 y 6.2 deberán haber sido convocadas por las Administraciones Públicas con plenas competencias educativas o por las Universidades o ser actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las Administraciones Educativas o actividades reconocidas por la Administración Educativa correspondiente.

No se valorarán los cursos en los que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de duración de los mismos. De no constar otra cosa cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a diez horas. No se valorarán ni podrán ser acumulativos los cursos inferiores a 10 horas

En ningún caso serán valorados aquellos cursos o asignaturas integrantes de un Título académico, Master u otra Titulación de Postgrado. Asimismo, en ningún caso será valorado como mérito el Título de Especialización Didáctica o Certificado de Aptitud Pedagógica.

NOTA: De conformidad con el artículo 36.2 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.